000489/2025

Trelew, 29 de octubre de 2025.

AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante ID 2113254 <Persona 3>, en representación de la demandada y con el patrocinio letrado del <Persona 2> recusó sin expresión de causa a la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Natalia I. Spoturno.

Asimismo, en el día de la fecha, la Dra. Spoturno se inhibió de entender en las presentes actuaciones con fundamento en el art. 14, cuarto párrafo del CPCC.

Pasando a resolver cabe precisar que es criterio de los suscriptos que en el procedimiento laboral no corresponde la admisión de la recusación sin expresión de causa, ya que la Ley XIV N° 1 solamente prevé la recusación con expresión de causa con remisión al artículo 5 del CPCC (conforme CAT Sala A, SIL Nº 38/2024, SIL N° 37/2024, SIL N° 36/2024, SIL N° 35/2024 y SIL 6/2025, entre otras).

Ello así, por cuanto la aplicación de la recusación sin causa no puede fundarse por la vía tácita de interpretar los silencios del texto de la ley, desconociendo el contexto (conf. esta Sala, SIL N° 8/2024, con cita a FROSINI, "La letra y el espíritu de la ley", Ed. Ariel, Barcelona, 1995, pp. 84 y 109) y porque los institutos de la recusación y excusación, en tanto conllevan a un desplazamiento anormal de la competencia (STJ, SI Nº 57/SCA/2009), deben ser interpretados en forma restrictiva (esta Sala, SIC N° 27/2005, con cita a COLOMBO - <Persona 4>, “Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 163)

Por los mismos fundamentos también corresponde rechazar la inhibición realizada por la Dra. Spoturno en el día de la fecha.

Por ello, la Sala "1” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE:

I. RECHAZAR la recusación sin causa de la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Natalia I. Spoturno la Dra. deducida en el ID 2113254 y la inhibición realizada por la Sra. Magistrada en el día de la fecha.

II. Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado.

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO (Presidenta de la Sala) y

- Dr. Marcelo Fernando PERAL

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 11 /2025 - SIL.

- Dr. <Persona 1> (Secretario de Cámara Subrogante).